silteration acciming

THE EXPLICE WAX.

LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los menpionados periódicos: (Real orden de 6 de Abril

Se publica los Lúnes, Micrcoles y Viernes de cada semana.

Suscricion en la Capital.-Por un año 50 rs.-Por seis meses 30. --- Por tres meses 18.-Por un mes 8.-Fuera de la Capital.-Por un año 70 rs.-Por seis meses 40.-Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Boletin, calle Mayor principal, pum. 102.-Fuera de la Capital directamente por medio de carta à los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos é libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

et outer me the month of the party of the contract of the cont

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte, no pobres se insertaran oficialmente asimismo cualquier anune cio concerniente al servicio nacional, que dimende las mismas; pero los de interés particular pagaran su inserciona

ARTÍCULO DE OFICIO. IN THE PARTY OF THE PROPERTY OF

meaning to be fluidly do Tribes.

The sale of the sa

- Unusual term to a col proces

(Gaceta núm. 76.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. multing the market of the market on all

A to the state of the annual to the state of the state of

the tracking of a checkness of the religion of S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en sp importante salud.

water our sevention of a maker

endaled district mate the expension

REAL DECRETO William on the second

#1 P. P. J. Add AND ST. 1 P. W. 1 (4)

transcript the second of the second

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

the second second that is a second to the second the second terms of the second terms

Vengo en nombrar Consejero de Estado à D. Fernando Calderon Collantes, comprendido en la categoria segunda; articulo 6.º de la ley relativa à la organiza-'cion y atribuciones del Consejo de Estado y en destinarle à la Seccion de Gubernacion y Fomento del expresado Consejo.

Dado en Palacio à quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, -indiffere obtailing of the in when

ALEJANDRO MON.

Ruland and had a ship may belong a sale barrens the control of the section of the se

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

The investment of the second

Canala Material Maria Mariagna ...

The part of the second of the

A transfer of the second second REALES DECRETOS.

"MINOT be made to the state of the contract of

with the west of the man of the state of the Habiendo Hegado à esta Corte el Jese de Escuadra II. José Pareja y Septien, nombrado Ministro de Marina,

Mon, Presidente de mi Consejo de Mi- Audiencia de la Coruña.

nistros, cese en el desempeño interino del referido Ministerio."

Dado en Palacio à once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

LUIS MAYANS.

Habiendo llegado à esta corte el Jese de Broundra D. José Pareja y Septien, nombrado. Ministro de Marina

the state of the contribution of the state of the

with the maintenance of the contract of the co

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

. He officers and the Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

of the transfer of the company of

the file we all in the terms

LUIS MAYANS,

ent displication in the contraction of the contract

Vengo en trasladar à D. Federico Guzman, l'iscal de la Audiencia de Granada. à la plaza de igual clase que en la de Oviedo sirve D. Julian Zabalburu, y a este a la Fiscalia de la referida Audiencia de Granada que en su consecuencia resulta vacante, accediendo a los descos de ambos.

Dado en Palacio à once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

LUIS MAYANS.

Vengo en disponer que cese D. Luis Prudencio Alvarez en el cargo de Magis-Vengo en disponer que D. Alejandro, trado supernumerario que sirve en la

Dado en Palacio à once de Marzo de con domicilio en la mismi ciudad. mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

LUIS MAYANS.

- in the analysis of the temperature of the Vengo en nombrar para una de las plazas de Magistrado supernumerario vacantes en la Audiencia de la Coruña D. José Oriol Inglés, Fiscal cesante de la de Zaragoza.

which within a series and the series

Dado en Palacio à once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

A Maria and the second the second second second

LUIS MAYANS.

MINISTERIO DE HACIENDA. -

REALES DECRETOS.

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, oido el de Estado, y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el articulo 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente;

Articulo 1.º Se concede al Marqués de Albaida; à D. Enrique de la Cuétara Raiz: D. Faustino Alberto Hidalgo; D' Fermin Lopez de la Molina; D Fernando, Monedero Diez Quijada; D. Sotero Gregorio de la Riva y D. Pedro Romero Herrero, en su nombre y en el de otros comerciantes y propietarios de Palencia, la creacion de un Banco de emisian.

que se titulara Banca de Palencia, con sugecion à la Ley de 28 de Ene. ro de 1856 y a las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2. La duración del Banco sera de veinte y cinco años, a contor desde su constitucion definitiva.

Art. 3. El capital del Banco sera de cuatro millones de reales, representados por dos mil acciones de a dos mil reales cada una, haciendose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los articulos 5. " y 7." de la Ley de 28 de Enero de 1856.

· Art. 4.º El Banco de l'alerrela serà administrado por una Junta de gobierno compuesta de mueve individuos y tres suplentes nombrados por la general de accionistas, con sual jecion à lo que establezcan lus Estatutos. La Junta de gobierno nombrara el Director gerente del Bauco.

Art. 5. El Cobierno nombrara el Comisario régio del Bunco de Palend cia, conforme à la dispueste en el articulo 18 de la citada ley de 28 de Enero de 1856, cuyo sueldo que no podrà esceder de tremta mil reales, satisfacili el propio establecimiento.

Art. 6. El Banco de Palencia arreglará todas sus operaciones à lo dispuesto en la legislacion vigente, y ja lo que resulte de los Estatutos y Reglamento que por Mi sueren aprobados para su régimen y administra. cion.

Dado en Palacio à once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

The same of the sa Està rubrica do de la Real mane.

El Ministro de Hacienda,

PEDRO SALAVERRIA.

the first and a first and a second second

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo, con el parecer de mi Consejo de Minis- | continuarla más adelante, el que dejó | en que para calificar la conducta del | tros, oido el de Estado, y con arreglo à la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente.

Articulo 1.º Se concede à D. Ladislao de Velasco, D. Domingo Aragon, D. Jose Maria Villacz D. José de Zuloaga, D. José Kreibik y D. Domingo Buesa. en su nombre y en et de ofros comerciantes y propietarios la creacion de un Banco de emision con domicilio en la capital de Alava, que se titulará Banco de Vitoria, con sujecion à la ley de 28 de Enero de 1856 y à las que rijan en lo sucesivo.

Art, 2° La duración del Banco será de 25 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.0 El capital del Banco será de cuatro millones de reales, representados por 2.000 acciones de à 2.000 rs cada una, haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los articulos 5. y 7 º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 4.º El Banco de Vitoria será administrado por una Junta de Gobierno. compuesta de nueve individuos y tres suplentes nombrados por la general de accionistas con sujecion à lo que establezcan los estatutos. La Junta de Gobierno · nombrarà el Director gerente del Banco.

Art. 5. El Gobierno nombrará el Comisario regio del Banco de Vitoria consorme à lo dispuesto en el art. 18 de la citada ley de 28 de enero de 1856, cuyo sueldo, que no podrá exceder de 30.000 rs., satisfará el propio Establecimiento.

Art. 6.º El Banco de Vitoria arreglará todas sus operaciones à lo dispuesto en la legislacion vigente y à lo que resulte de los estatutos y reglamento que por Mistueren aprobados para su régimen y administracion.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda

PEDRO SALABERRIA.

(Gaceta nim. 72.)

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de Tarragona ha negado al Juez de primera instancia de Gandesa la autorizacion que solicité para procesar al Alcalde é individuos que formaron el Ayuntamiento de Horta en 1860 y al guarda de montes Bautista Llovet, resulta:

Que en dicho Juzgado se siguió causa criminal por corta fraudulenta y hurto de 261 pinos en los montes comunes de la villa de Horta, en la que se dictó auto de sobreseimiento, sin perjuicio de

sin esecto la Audiencia de Barcelona; y continuándose la sustanciación de la causa, el Juez condenó á Juan Altés, Regidor del citado Ayuntamiento, en la pena de cinco meses de arresto mayor y accesorias, despues de haber dado noticia de los procedimientos al Gobernador, por considerar innecesaria la autorizacion:.

Que la Audiencia de Barcelona, estimando que por las declaraciones recibidas à vecinos é individuos del Ayuntamiento de Horta, se dejaba entender la complicidad de esta Corporacion en la tala frandulenta y hurto, de los pinos, y más especialmente del Alcalde, por no haber instruido con la debida diligencia las primeras actuaciones en averignacion del hecho, así como del guarda de montes, por no haber vigilado el que estaba puesto á sui cuidado, ni procedido á denunciar y perseguir el hecho dejar sin efecto la sentencia del Juez de Gandesa, mandando proceder con arreglo à derecho en averiguacion de los verdaderos culpables del hecho que se perseguia:

. Que en su consecuencia se recibieron nuevas declaraciones y se ampliaron las ya recibidas, practicandose otras diligencias, y apareciendo de todas ellas que el Alcalde D. Mariano Fortuño omitió el instruir las primeras actuaciones en averiguacion de la tala y hurto de los pinos hasta que, algun tiempo despues de tener noticia del hecho, encargó al guarda Bautista Llovet que depositara en las masias inmediatas la madera cortada; que el guarda no dió parte de la tala ni el hurto, no pudiendo ocultarsele, pues, que segun los peritos no pudo hacersele la tala en mêncs de dos meses, ocupandose en ella constantemente cuatro hombres; que el Regidor Juan Altes propuso al Ayuntamiento la venta, que él ofreció tratar de la madera muerta que habia en el monte, entregando despues 15 ó 30 duros, que dijo ser el precio en que la habia vendido; que los Concejales en su mayor parte declaran tener conocimiento de la tala y el hurto, y de la proposicion de Altés, ignorandosi el Ayuntamiento estaba o no autorizado para la tala y aprovechamiento de leñas; y por último, que en 1855 y 1861 acordó el Municipio y aprobo el Gobernador la corta de cierto número de pinos, sio que aparezca tal acuerdo ni aprobacion para la corta hecha en 1860:

Que pedida por el Juez la correspondiente autorizacion para procesar al Alcalde é individuos que compusieron el Ayuntamiento de Horta en 1860 y al guarda de montes Bautista Llovet, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la negó, fundándose en que no resulta de los antos ningun acto de la Corporacion municipal que se refiera à la tala fraudulenta que se persigue, en que si algun individuo del Ayuntamiento aparece complicado debe procederse contra el, dando cuenta al Gobierno solamente; en que si resultara algun acto de la Corporacion municipal referente à la tala y hurto, corresponderia à la Administracion examinarlo préviamente para ver si hubo o no fraude; y por último,

guarda es necesario exáminar ántes la del Ayuntamiento para conocer si sué ò no fraudulenta la corta de pinos.

Visto el art. 437 del Código penal, que senala como reos de hurto á los que, con animo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas-muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, y à los danadores que sustraigan o utilicen los frutes u objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en el libro tercero:

Visto el art. 475 del Código, que castiga en su número 6.º à los que causaren daño en puentes, caminos, paseos ú otros objetos de uso público o comunal:

Visto el art. 58 de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1853, que prohibe en los montes dependientes cuando observó el daño causado, acordó de la Direccion general toda corta ó venta ordinaria y extraordinaria en mayor o menor cuantia, sin prévio permiso de la Direccion:

> Visto el art. 165 de las mismas Ordenanzas, que encarga à los comisionados, agrimensores y guardas de montes denunciar y perseguir à los delincuentes y contraventeres de estas Ordenanzas en los montes que están á su cui-

> Visto el art. 10 de la ley de 25 de Satiembre último, que entre las atribuciones de los Gobernadores de provincia cuenta en su núm. 8.º la de conceder o negar la autorizacion competente para procesar à los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administracion civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando:

- 1. Que no existiendo entre las diligencias practicadas hasta ahora noticia cierta de ningun acto administrativo del Ayuntamiento de Horta en 1860 referente à la tala y hurto de pinos que se persigue, no hay motivo suficiente para procesar à la corporacion municipal por este hecho:
- 2. Que cualquier acto individual de los Concejales de dicho Ayuntamiento no puede hacer que se les considere funcionarios administrativos, pues solo tienen este carácter cuando reunidos en corporacion toman algun acuerdo, ó cuando por delegacion ejercen funciones especiales, por lo que solo en estos casos pueden disfrutar la garantia de la prévia autorizacion:
- 3.º Que el Alcalde, omitiendo las primeras actuaciones en averiguacion de un delito, falta al cumplimiento de sus deberes como delegado de la Autoridad judicial, y no como agente de la Administracion.
- 4° Que el guarda de montes, no procediendo à denunciar los daños que debió notar en el monte cuya custodia le estaba confiada, parece que debió contribuir á la perpetración del burto, por negligencia al ménos, haciéndose sospechoso de complicidad en el daño;

Conformandome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa de au-

torizacion acordada por el Gobernador con respecto al Ayuntamiento de Horta en 1860, entendiéndose innecesaria para procesar á sus individuos y al Alcalde, y en concederla con respecto al guarda de montes Bautista Llovet.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO MON.

(Gaceta núm 74)

REAL DECRETO.

1 18 7 1 10

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes, de los cuales resulta:

Que en el mes de Agosto de 1855 Don Francisco Fariñas, vecino de la villa de Monforte, solicitó que con arreglo à la ley de 1.º de Mayo del mismo año se le admitiera la redencion del foral denominado de Veiga, que habia pertenecido à la abadía de Camba, y prévia la instruccion del oportuno expediente, se accedió a lo solicitado, efectuán dose la redencion en 28 de Buero de 1856:

Que despues de esto, en el mes de Diciembre de 1862, varios sujetos, que tambien eran pagadores del mismo foro, demandaron judicialmente à Fariñas para que à su vez se le obligara à admitir la redencion de las cuotas con que respectivamente contribuian, segun un proraratco que por ante Escribano público decian haber hecho en el año de 1850, lo cual fundaban en que, el demandado, al esectuar la redencion en el año de 1856, lo habia verificado sin contar con la voluntad de los demandantes, y por consiguiente sin po der snyo; y que si bien despues de ello habian continuado contribuyendo con las cuotas que á cada uno correspondia, no le habian verificado con la del mencionado año 1862:

Que habiéndose dado à Fariñas traslado de la demanda, recurrió al Gobernador de la provincia solicitando requiriese de inhibición al Juzgado de primera instancia, porque segun decia era de la competencia de la Administracion el conocimiento del asunto; y habiendo accedido á ello el Gobernador, se pasó al Juzgado el correspondiente requerimiento:

Que el Juez, despues de oir à las partes y al Promotor fiscal, dictó auto declarándose competente, y fundandolo: primero en que la redencion esectuada por Farinas no se impugnaba por los demandan, tes, y por que la Hacienda se hallaba satisfecha y Fariñas en posesion del forál redimido; y segundo, porque á consecuencia de lo anterior, la cuestion se reducia à si el beneficio que la ley dispensò à los pagadores de los forales había de ser extensivo de hecho à los demandantes por la redencion que el demandado les admitiese de las cuotas con que aquellos le contribuian por el foral de Veiga:

Que no obstante ello, el Gobernador l de la provincia insistió en declararse competente, porque segun decia le tocaba conocer del asunto en virtud de lo prescrito en Real orden de 25 de Enero de 1849 è instruccion de 51 de Mayo de 1855.

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, segun la cual se declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Réal en su caso todo lo relativo a la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, o la interpretacion de sus clausulas á la en jenacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona à quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Visto el artículo 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual toca à la Junta superior de Ventas conocer en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ò sus redenciones.

Visto el 175 de la instruccion, que determina que no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada: Considerando:

1.º Que la demanda que ocasiona esta competencia lleva en si una accion de nulidad contra la redencion del foral otorgada por el Estado, puesto que tiende á anularla, y de todos modos se debate la validez de la hecha, por Fariñas. por cuanto da lugar á poner en duda si esta pudo ó no efectuarlo:

2. Que segun las disposiciones ántes citadas y lo que respectivamente se ha decidido en cnestiones de competencias, à la Administracion toca conocer de las cuestiones que se promuevan sobre validez ó nulidad, inteligencia, designacion de persona y cosa, y efectos de los contratos de fincas y censos desamortizados y redencion de estos:

3.0 Que en la cuestion que ha dado origen à este expediente de competencia, tocaria conocer de ella á los Tribunales ordinarios de Justicia solo en el caso de que constara que los demandantes contra Fariñas eran subpagadores al foral; pero mo participes en el pago, cuyo carácter es el que al parecer tienen, segun las frases con que esplicaron sus pretensio-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion

Dado en Palacio á cinco de Marzo de anil ochocientos sesenta y cuatro.

Està rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO MON.

(Guceta núm. 56.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 50. = Circular.

Exemo. Sr : He dado euenta à la fleina

(q. D. g.) del expediente instruido en | DIRECCIONGENERAL DE INSTRUCeste Ministerio relativo á la inteligencia que en lo sucesivo deba darse á las Reales ôrdenes de 12 de Diciembre de 1802 y 51, de Octubre de 1805, referentes à si han de continuar disfrutando el premio de escudos de ventaja y de distincion de individuos del ejército que sean destinados, por delitos que cometan, à los presidios de Africa, América ó Asia.

Enterada S. M., asi como de lo manifestado sobre este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Ira tenido à bien declarar por resolucion de 12 del actual, y conforme con el dictàmen acordado por el Consejo de Estado en pleno en 30 de Noviembre del año próximo pasado:

1.0 Que estando fijados por Real orden de 19 de Julio de 1854 los casos en que las clases de tropa se ven privadas de las pensiones por cruces de Maria Isabel Luisa, y prevenido en otra Real orden de 12 de Mayo de 1856 que destinado à presidio un individuo cese, en el goce de la pension, debe estarse al texto terminante de las referidas disposiciones.

Y 2 · Que no reconociendose en el art. 25 del código penal ninguna pena insamante, es evidente que han debido disfrutar el premio de escudos de ventaja y distincion aquellos individuos á quienes se les concedió, aun cuando hubiesen sido penados con presidio, pero como no parece justo que exista la diferencia entre unos y otros, considerando que aun cuando por el Código penal no haya actualmente ninguna pena infamante, la perpetracion de delitos que antes se castigaban con estas penas es bastante para que sean privados del goce de los indicados escudos de ventaja y distincion los que los disfrutan, ha tenido à bien & M. disponer que la citada Real orden de 12 de Mayo de 1856 sea extensiva en adelante à todos los que gozan de dichas pensiones.

De la de S. M. lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1864.

LERSUNDI.

Senor

(Gaceta núm 71)

HINISTERIO DE FOMENTO.

Intruccion publica .- Universidades

Ilmo. Sr : La Reina (q D. g.) se ha dignado mandar se provea con arreglo á las disposiciones vigentes y por concurso, entre les Cetedrátices de ascenso de la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y econônico, una categoria de término que resulta vacante en la propia Seccion y Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CION PÚBLICA.

Negociado 1.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstadeias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, à contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas à esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Marzo de 1864 = El Director general, Victor Arnau

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

D. Francisco de Sales Ordonez, Administrador principal de Propieda. des y Derechos del Estado de la Provincia de Palencia.

Hago saber: que sijado por el Real decreto de 26 de Fedrero próximo pasado, el plazo de sin del presente mes para que durante él, puedan los compradores de fincas y redimistas de censos, hacer las anticipaciones de los plazos que venceran entre el 1.º de Julio de 1865 à 31 de Diciembre de 1870, con la bonificacion del 7 por 100; esta Administracion liquidará las anticipaciones que se pretendan hacer hasta el 31 de este mes y no dará acojida à ninguna reclamacion sobre el particular que con posterioridad pueda hacerse.

Palencia 18 de Marzo de 1864.— Francisco de Sales Ordonez.

Alcaldia constitucional de Villameriel,

Se halla vacar te la plaza de Cirujano titular de este partido que le componen esta villa de Villameriel, Villaorquite y Santa Cruz, distantes media legua unos de otros. Su dotacion es la de 100 rs. para la asistencia de las familias pobres que tiene senalado el Ayuntamiento del fondo municipal, con mas 48 cargas de trigo que pagarán los vecinos acomodados y casa sin renta que se le dará por los de Villameriel donde tendrá la residencia.

Además se contratara particular. mente y asistirá á los cuatro eclesiásticos que tiene el partido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes à esta Alcaldía

Villameriel 8 de Marzo de 1864. El Alcalde, Candido Herrero.

Alcaldia constitucional de Duchas

· Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice et amillaramiento de la riqueza territorial que servirá de base al repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, para el año economico de 1864, se hace preciso que los contribuyentes que havan sufrido innovaciones en su riqueza, presentarán relaciones de ellas en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de quince dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, y de no verificarlo, no tendrán derecho à reclamar de agravios.

Duenas 15 de Marzo de 1864 — Crisógono Dueñas.

Lo mismo reclaman los Ayuntamientos que à continuacion se expresan:

S. Martin de los Herreros. La Serna.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio pisuerga.

D. Pedro Antonio Marquina, Juez de paz de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido en su vacante etc.

Por el presente edicte, cito, llamo y emplazo à Francisco Gonzalez, cuya vecindad y residencia se ignora, contra quien he seguido causa criminal de oficio por lesiones menos graves inferidas à Mannel de la Cuadra operario en los trabajos del ferro carril de Orbó; para que se presente en la carcel de este partido à sufrir un mes de arresto mayor que le ha sido impuesto por dicho procesamiento bajo apercibimiento que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya logar en justicia.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga, à quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, - Pedro Antonio Marquina. - Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Partido judicial de Cervera de Rio-Pisuerga.

Continuacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro.

200		2	20	200K				99 - 19 6 0 - 11 6	
0	-	-		0		**		DO	Th
7	- / -	M۱			/4	. W	A	EDES	11.

Situacion de los inmue- bles, pago, ó Naturaleza			*	
calle donde de las se halla. fincas.	Linde- ros.	Interesado.	Libro	4
Solamata. Tierra.	Consta	No espresa.		116 1771
No espresa. idumina Casa. in	id. Rubi	o Juana.	1. tst.	277 v.
id. Same Prado, this	lurid. Mart	inez Josefa.	id.	504 545
ida Huerta. Casa.	id. Ihane	ez Aleio.	id. 2,0 tst.	545 78
id. id. id. Huerto. id. Tierra.	id. Puen	te Casilda.	5. tst. id,	51 id v.°
mid. I de la id,	id. Seba	stian. José. id.	72 id.	24 25
id. Casa.	id. Rojo id. Hera	Maria. Manuel.	. 34	437
id. Casa. id. id. id.	id. Marc	os Euschio.	id.	449

SANTIBAÑEZ DE RESOBA.

	Arriba.	Casa,	Espresa	No espresa.	90	, -	5	183
	espresa.		No.	Redondo Eugenio.		. stst.	549	
. 427	્રાંત્રો, 🗁 🛚	Cusa. 160	aid. 3 p	García Maria.	w	2.º No.	264	essa.
3#	id,	id.	id, :	idem Ventura.		id.	264	
	íd, ′	id.	id,	Sierra Vicente.	± 3 ° 2	55	519	ē - 13
	,id, , , , , ,	id.	; id##	Alonso Victoriano,		id,	557	
	id,	ia.	id,	Garcia Gregorio.		id	459	
	A 4 0 8	NT	F 201 1 - 8 50 2				1	5.47

	Nales.	Tierra.	Espresa	No espre	Sa.	5.3	6 v,•	1816
	√ jd.	id,	id,	id,			id,	id
	Gullugreda.	id.	id,	id.	* Rep		id, .	id.
	Tareas.	id,	· id,	id.		3 5 7 7 7 7 7	. 7	id
	Omona	and idea who	id,	id.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	7 . 15 Le	id,	id.
	Hazas.	id,	id,	id.			id,	id.
	id.	ıd,	id,	id.			id,	id.
+	Omorbi.	Taldt and	ana jd. g. 41. j	id.	THE RESERVE	- 1 PA	id,	id.
	Haza.	· 1a.	id.	id.	Control of the state of	in the	id.	id,
	Nales . Toda		Tits aid, in the little	ıd.	est in the	* eN	id. v	id.
	Robledillo	: m: 190) ins	malid decision	1d.	are die 1	M 3	id,	id,
	Sopenan.	ia,	id.	id.	erek kun erg	PIT SIS N.	id,	id.
	Requejo: 515	27-107-2-5	a paid some at	ر الأحد المالي والراباة ال		Carlo de la la la	id,	તાતું, હ
1150	Omona.	Iu, Pra	id.		Q 48 1	1 11-21-5	an id i	id,
17		Pierra	and id.	1Q.		YOU THE THE	id.	id,
19	Bequejo		id.	id.		1. 1 2. T 2. 1616 3	id.	id.
	Robledillo.					i di i		4.4
	Offiona.			id.	Au. 1	17.12.19		id.
	Sobrede	Diam'r		id.	3		id,	id .
	Arenas.	obiden ne	•1d,	id.			id,	id.
					P 2, 94 4	9. 55	id,	id.
	No osprese	Casa.	in the factor of	id.			rid,	id.
	No espresa.		- of 400 - 31 - 1 - 1	id.			7 V.	id.
2.0		* *				Charles	1d,	
	Hazas.	id.				1	id,	1d,
8	Hazas.	hidiaty (38	อ อได้ไรงขวา	id.		100	Ω •	id,
	No espress .				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		6.7	id,
	Omona	Tierra.	id.	id.	an opposit f		l id.	1d,
	BAND HALL	1 idstante	Total dening	id.	- 1		5.1	:
	No espress	Prado.	No Car	and Santiagn		57	224	
	id,	Casa.	id.	No espre	sa.	id	293	+ ; ,
	70.	Tiering	id. Cer	ezo rernand	0.	111	147	10 F 10 F
	id,	Prado.	., id. 1 Cos	io Santiago.	r sirre	id.	223	1
	1 1 1		à .	3				
	Rice Planetters	30 61977	on the state of	. <u>4</u>		1 2 2	1	61-3 B
(4)	es usivodos lo	m ob usin	Park Tolling	ANES.	(x **.)	est are relative	10	
	ine-ppinerga.	material i		1 : 2 : 4 }	er la est	of \$1 3 x =1	N HARLES	i
	CARACAL LATER BURN PER BOOK	CONTRACTOR STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPER		UG 222			100	

		4 16	1		of stands of the
	o espresa."	Casa.	No.	Villanueva Santiago	8 145
6	haid, . o.	Tierra	id,	Diez Juan,	2.º no 241
	id,	Era.	id,	Fuente Pedro.	58 1.0
	id,	Casa,	id,	Abad Pedro.	id. 45
	id, 📒	id.	id,	Hera Eusebio.	id. 19.
	id.	id.	id, .	Cabeza Mariano.	id. 44
	id.	Corrate	- id,	id	id. 45
	id.	Prado,	id,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	id.	id.	id,	id.	
	Escobar.	Mina.	Espresa	No espresa.	id, 16
	332			i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	ATT TERMS METERS

	1	-	BEKBIOS.				6.7
1 . 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Fig. Co. S.	. 1	recommendation of the	* v 4, **	15 × 17 × 1	2 47	bri d
Collada.	Prado No	espresa	No espre	sa.	·	18	4791
No espresa.	Foro.	id. I	Polanco Anton	io	97	7	
id.	Casa.	id.	Valle José. 🔻	** 70	id,	19	
id,	Foro	id, I	Rodriguez Ron	nan.	id	28	
id,	Casa.	id, (Jarcia Alejand	lro. 1	1 tst	27	
id,	14,	tu.	Id: Miguel.		id,	29	enter a
· isliid,	id, 1000	id, - 1 (Jarcia Mónica.		id. / 1.	.50.	ari 4.
mid,	id,	ıd.	Id, Julian		id.	30	411.5
88 W			1074 ft				JUL 1998 S. 3.

	the state of the s			er , " , " , 1 , 1 , 1 , 1 , 1 , 1 , 1 , 1	1 4 1	+ V 3 + V+	T
5.			VI	LLALBETO,		A D	A
	No espresa.	Tierras y			* - 11		 p.1 PE1
		prados.	No	Lozano Juan,	1		8 4. 1845
	id.	Tierra.	id.	id. No.		1 TE 17	345
	id. trace eve	400		Fuente Juan.	**		
1	id.		id.	Martin Enlalia.		ñ	434
	id,	Hoerta.	id .	Valle Antonia.			435
1	id.	## ### ###############################	Control of the Contro			II de 9	435
	ıd.	Tierra, id.	id	id.	4 - 4 - 1	CHINA	455
	id.			Ibanez Jacinto.	1.00		
	id.	Casa	id	Igelmo Fernando.	i	det e	101
	id.	Tierra.	id	Arriba Ramon.		ر سروان ان	102
	id	Casa.	id	Alcalde Damaso	r schaute i	1 .	105
	ið	id.	id.	Alcalde Damaso.	77.5 24.1 -	eski ye tet	196
	id.	id i know	id	Valle Bonifacio.	e.a. Jana	a	943
Ì	11. 14. 15.	Huertaldin	ide	Alcalde Damaso.	i	u, dosestala	914
	se sidensile	Casali de	id	Gabilan Esteban.		d =	994
-	id	id.	id	Valle Bonifacio	North all by	d	997
	id	Huerta.	id.	Valle Bonifacio. Martin Gregorio. Garcia Paula l'elaz Fermin.	tingle of	14 7/19	265
1	id.	Tierra.	id.	Garcia Paula	las a steath lagig	4 , 4 9 : 11:	Lang solved i
	id buoth	"Prado.	· fabl ab	Pelay Fermise	a arten amale	destablis	· 70 · 77 holom :
1	2013 22 No. 100 800	Hilaria	2001	Martin Cation.		.1	70
1	the trid advisor.	Tierra.	id.	Lazaro Pedro. Villalva Paulino. Fuente Juan. Lorenzo Santiago		di	84
	i dide e si	Huerta.	id	Lázaro Pedro	A LANGE	O.	197
1	id	Casa.	id.	Villalva Paulino	er er er e	, · · · ·	Thursday !!
-	id.	Prado.	ld.	Fuente Juan	dla Jedi	The state of	174 164 - 164
-		Casa.		Lorenzo Santiago		0	901
	iff' id in the	id id a range	id.	Id. Paula.	• • • •	1	204
		en personal de la company	d Nat	*******		•	201
1	1 1 1 1 1 1		TY E A BAC	CUSA DE ECLA.	1 111	** #11/51	to the second
			LUMBER	CUOM ME EULA.	terminal to the second	1 . 3 1 . 6 .	bullian of

No espresa	Herren.	No.	Santos Mar	ria.	107	49
id,	Colmenar	id,	Cosgaya N	icolas.	id,	5 2
id,	Casa.	id,	Id. Simo	ni. i int in	id;	55
# DYNEST 4	Molino.	id,	***** id.	rini e e	id,	53
≠id, ≒ ···	Era. d. de.		· · · id.		brand with,	135
20021 0, 6 2000	Tajerra;	i ird,	Santos Eus	ebia,	The same idea.	45. 452.

No o	espresa.	Herren.	No.	Rojo Tomás 41 184
	id.	Casa.	id,	Garcia Domingo. 41 490
10.5	id,	id.	id,	Esteban Victoriano. 44 499
(G 	id,	Solares.	id, -b	Polanco Antonio. 450 24
	. jd,	Casa.	ddy 1	Salce Julian. 150 22
· · • • I	id,	ia v id dabituini	id,	Salce Julian. 150 22 Fernandez Saturnina. 150 43
	id,	id.	10.	Garcia Pio 8 317
	141	Prado,	id, id,	Ullua Doroteo. 2.0 tst. 4720.
	. ที่ป. แก้	id:	id;	id. a distribution idea sand 172 and
	id.	Cercade.	id,	Gutierrez Francisco. 11 tst. 298
Q 0	id. '	Casa.	id,	Estebanez Damian. 11 491
	id,	id.	id,	Estébanez Damian. 11 491
3	id,	id,	id,	ld. Martina. 491
	id,	Era.	id,	Ruiz Jalian . The Land of 130 to the 52 in the
	id,	Tierra.	id,	Alonso Telesforo . 130 - 450 56 aq of
			X*2	(\e, continuari.)
		A COLUMN TO A PROPERTY OF THE PERSON ASSESSMENT OF THE PERSON ASSESSMEN	-	

Anuncios particulares.

· Million A harmonia

Se vende en pública subasta una casa en el casco de esta ciudad, calle de San Juan, numero 34, denominada del paso, propia del Exemo. Sr. Duque de Fernan-Nunez, Conde de Cervellon, etc.

El remate tendrá esecto el dia 50 del presente mes à las doce de su mañana, en Madrid en las oficinas de dicho Excelentisimo Señor, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Palencia, en la Escribania de D. Mariano Gomez Estrada, en cuyos puntos se bullara de manisiesto el pliego de condiciones. 2

Education of Total Articles of LA NACIONAL.

Compañia general de seguros mutios sobre la vida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 65 de los estatutos de la compania, se convoca à Junta general ordinaria para el dia. 10 de Abril à las dos la tarde.

La Junta se celebrará en las oficinas de la Compania, calle del Prado, número l

19, principal, y los sócios que deseen concurrir à ella, deberan proveerse de las papeletas de entrada que al refecto: deberan pedir à la Direccion hasta la vispera de la Junta. Madrid 12 de Marzo de 1864,-El Director general, José Cort y Claur .- El Delegado del Gobierno, Celestino Redondo.

Se vende la parada de Estalaya en el. partido de Cervera de Rio-pisuerga, compuesta de los sementales siguientes:

1.º Un caballo llamado Corzo, negro peceño, edad cinco años, alzada siete cuartas diez dedos.

2. Un garañon llamado macareno, negro peceño, bozo blanco oscuro, siete cuartas un dedo, de edad 8 años.

5.º Otro garañon llamado Gallardo, tordo, remendado, bozo oscuro, seis cuartas diez dedos, edad diez años.

El que quiera hacer proposiciones acuda al dicho Cervera, donde darán razon = Valentin Gonzalez:

Imp. y libe de Gatierrez é hijos.